

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 11/2022 dirigida a las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Anexo 20).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

CIRCULAR 11/2022

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2012 (ANEXO 20)

El Banco de México, con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y que las instituciones de banca múltiple estén en posibilidades de seguir realizando el cálculo relativo a los faltantes de activos líquidos previsto en los regímenes de admisión de pasivos y de inversión para operaciones pasivas en moneda extranjera establecido en las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" contenidas en la Circular 3/2012, ha resuelto modificar el Anexo 20 de las citadas Disposiciones, con el fin de dar a conocer los períodos de cálculo aplicables durante 2023, 2024, 2025 y 2026, sin someter a consulta pública estas modificaciones, pues no implican cambios al citado régimen de inversión, sino que únicamente se actualizan los periodos de cálculo de faltantes de activos líquidos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26, 32 y 33 de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, 14, párrafo primero, en relación con el 25 Bis, fracción VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, la 13, fracción IV, de las Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el Anexo 20 de las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", contenido en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

"ANEXO 20

Calendario de períodos para efectos de cálculo relativo a faltantes de Activos Líquidos

| Fecha Inicial del Período | Fecha Final del Período |
|---------------------------|-------------------------|
| 5 de enero de 2023 | 1 de febrero de 2023 |
| 2 de febrero de 2023 | 1 de marzo de 2023 |
| 2 de marzo de 2023 | 29 de marzo de 2023 |
| 30 de marzo de 2023 | 26 de abril de 2023 |
| 27 de abril de 2023 | 24 de mayo de 2023 |

| | |
|--------------------------|--------------------------|
| 25 de mayo de 2023 | 21 de junio de 2023 |
| 22 de junio de 2023 | 19 de julio de 2023 |
| 20 de julio de 2023 | 16 de agosto de 2023 |
| 17 de agosto de 2023 | 13 de septiembre de 2023 |
| 14 de septiembre de 2023 | 11 de octubre de 2023 |
| 12 de octubre de 2023 | 8 de noviembre de 2023 |
| 9 de noviembre de 2023 | 6 de diciembre de 2023 |
| 7 de diciembre de 2023 | 3 de enero de 2024 |
| 4 de enero de 2024 | 31 de enero de 2024 |
| 1 de febrero de 2024 | 28 de febrero de 2024 |
| 29 de febrero de 2024 | 27 de marzo de 2024 |
| 28 de marzo de 2024 | 24 de abril de 2024 |
| 25 de abril de 2024 | 22 de mayo de 2024 |
| 23 de mayo de 2024 | 19 de junio de 2024 |
| 20 de junio de 2024 | 17 de julio de 2024 |
| 18 de julio de 2024 | 14 de agosto de 2024 |
| 15 de agosto de 2024 | 11 de septiembre de 2024 |
| 12 de septiembre de 2024 | 9 de octubre de 2024 |
| 10 de octubre de 2024 | 6 de noviembre de 2024 |
| 7 de noviembre de 2024 | 4 de diciembre de 2024 |
| 5 de diciembre de 2024 | 1 de enero de 2025 |
| 2 de enero de 2025 | 29 de enero de 2025 |
| 30 de enero de 2025 | 26 de febrero de 2025 |
| 27 de febrero de 2025 | 26 de marzo de 2025 |
| 27 de marzo de 2025 | 23 de abril de 2025 |
| 24 de abril de 2025 | 21 de mayo de 2025 |
| 22 de mayo de 2025 | 18 de junio de 2025 |
| 19 de junio de 2025 | 16 de julio de 2025 |
| 17 de julio de 2025 | 13 de agosto de 2025 |
| 14 de agosto de 2025 | 10 de septiembre de 2025 |
| 11 de septiembre de 2025 | 8 de octubre de 2025 |
| 9 de octubre de 2025 | 5 de noviembre de 2025 |
| 6 de noviembre de 2025 | 3 de diciembre de 2025 |
| 4 de diciembre de 2025 | 31 de diciembre de 2025 |
| 1 de enero de 2026 | 28 de enero de 2026 |
| 29 de enero de 2026 | 25 de febrero de 2026 |
| 26 de febrero de 2026 | 25 de marzo de 2026 |
| 26 de marzo de 2026 | 22 de abril de 2026 |
| 23 de abril de 2026 | 20 de mayo de 2026 |
| 21 de mayo de 2026 | 17 de junio de 2026 |
| 18 de junio de 2026 | 15 de julio de 2026 |
| 16 de julio de 2026 | 12 de agosto de 2026 |
| 13 de agosto de 2026 | 9 de septiembre de 2026 |
| 10 de septiembre de 2026 | 7 de octubre de 2026 |
| 8 de octubre de 2026 | 4 de noviembre de 2026 |
| 5 de noviembre de 2026 | 2 de diciembre de 2026 |
| 3 de diciembre de 2026 | 30 de diciembre de 2026" |

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 5 de enero de 2023.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.
